

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me comunica en 13 de Mayo último el Real decreto siguiente=S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente=Doña Isabel II.=por la gracia de Dios, Reyna de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales, Occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y Milan Condessa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c. y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes Generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real un proyecto de ley relativo á la extincion de las Santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como á continuacion se expresa, he tenido á bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándose con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.=Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los tramites y formalidades prescritas, el asunto relativo á

la extincion de las Santas, Reales y viejas «Hermandades de Ciudad Real, Toledo y Tal vera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tubiese á bien, darle la sancion Real.=Art. 1.º Se extinguen las Santas Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad Real, Talavera Toledo, asi como los tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todo los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservarán su uniformes Las causas pendientes pasarán á los Tribunales ordinarios.=Art. 2.º Cesará de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asadura mayor y menor, y que cualquiera otra perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos.=Art. 3.º Si este derecho estubiese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendado por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese suebastado, á juicio de peritos.=Art. 4.º Los edificios que las espresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan á Reales cárceles ú otros establecimientos de utilidad pública á disposicion del Gobierno.=5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las existencias, é igualmente pondrán á disposicion del espresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las ór-

*Selección
mañana
San. 9.º
celebrado
Día 14.º
Junio*

denes é instrucciones del Gobierno de S. M. =Sanciono y ejecutese.=Yo la Reina Gobernadora.=Está rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835 =Como Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. =Diego Madrano.=Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.=Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento=esta rubricado de la Real mano en Aranjuez á 7 de Mayo de 1835=A D. Diego Medrano.=de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años Santander 2 de Junio de 1835=José de la Cantolla=Juan Antonio Garnica Secretario interino=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

D. Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia etc. =Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de Pan, Cebada y Paja á las Tropas de este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá el 30 de Setiembre de 1836, he señalado el dia 30 del mes de Julio á las doce de la mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Señores Comisarios de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se le designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, Plaza ó Partido, debiendo observarse extrictamente lo prevenido en el Pliego de condiciones generales, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y comisariás de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado Por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin Valladolid 24 de Mayo de 1835.=Antonio de Argüel-

lle Mier.=Francisco Gonzalez Alberú. Secretario.

D. Juan Manuel de Velarde Comisionado de Guerra Interino y Ministro Principal de Real Hacienda militar de este Partido &=Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto los sugetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta Provincia ú otro punto de la misma ó aisladamente al de esta capital se presentarán en este Ministerio de Hacienda Militar situado en la calle alta casa Numero 2.º á las 12 de la mañana del dia 1.º del entrante Julio, que he tenido á bien señalar para su admision en la inteligencia de que si no hubiese quien las amejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Santander 10 de Junio de 1835.=Juan Manuel de Velarde.

D. Andres Tassara, Condecorado con la cruz de distincion del Ejército de reserva de Andalucía, y ordenador Gefe de la Hacienda militar del Distrito de Estremadura.=Por Real orden de 23 de mayo de 1832, estan marcadas las épocas en que las ordenaciones de Hacienda militar deben proceder al acto del único remate para contratar el suministro de las raciones de Pan, Cebada y Paja, para las tropas y Caballos del Ejército. En cumplimiento de dicha soberana disposicion he acordado proceder á la subasta por lo respectivo á este Distrito, para desde 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1836, fijando para ello el dia 15 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta ordenacion Calle de mesones número 14. Lo que hago saber para que llegando á noticia de todos puedan presentarse á hacer proposiciones las personas á quienes acomode, con sujecion al pliego general de condiciones de 16 de Abril de 1834 que se manifestará en la Secretaria de la misma. Badajoz 13 de Mayo de 1835.=Andres Tassara=José Jacinto Montero Secretario=Es copia Velarde

El Sr. Alcalde del Alfoz de Lloredo ha preguntado cual es el orden que debe guardarse en el pago de este periódico: y le respondemos que habiendo empezado nuestra contrata en 1.º de enero, y siendo condicion que su importe segun el reparto de la Contaduria inserto en el numero debe satisfacerse por trimestres es claro que estos vencen en fin de Marzo, Junio Setiembre y Diciembre. La Redaccion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesiones de los días 30 y 31 de Marzo.

Se discutió el artículo sobre rentas estancadas correspondiente á la sal que habia vuelto á la comision y se aprobaron los particulares siguientes.

Art. 1.^o Que por este año no se haga alteracion en el sistema administrativo de la sal.

Art. 2.^o Que á los fomentadores de las salazones se les aumente la prima del pescado salado que se extraiga para el extranjero hasta un 40 por 100, y hasta un 20 por 100 por el que extraigan para los dominios de ultramar.

Art. 3.^o Que el Gobierno se ocupe desde luego en un proyecto de ley para que el año próximo se establezca el desestanco, si es posible, ó un nuevo sistema de administracion mas favorable á los pueblos.

Producto presupuesto por el Gobierno respecto á la sal 73 millones de reales.

Sueldos de empleados, personal de fábrica 1.200,000

Jornales de operarios 2.800,000.

Material 400².

Portes y fletes de la sal 7.000.000.

Recompensa á los dueños de salinas 448,1927 mrs.

La comision suprime una partida de 124,126 de libras.

Personal administrativo 1.200,000.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la renta.

Idem de la que corresponde á comunes 233,275.

Continuó la discusion del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas y se aprobó el particular siguiente.

Cesarán desde luego de pagarse por el tesoro público las pensiones concedidas á dependientes ó criados de Palacio y Real patrimonio por servicios hechos á la casa Real.

Se aprobaron las adiciones siguientes. Pedimos que la cesacion de la refaccion del estado eclesiástico, votada hoy por el Estamento con respecto á las capitales en que se cobran derechos de puertas, sea estensiva á todos los demas pueblos en donde se hallen establecidas las rentas provinciales.

Pido al Estamento que en el artículo aprobado ayer sobre el derecho de puertas, se sirva declarar que los efectos y géneros que lleguen á una capital que tenga dicha clase de derecho, y se declaren por el propietario, conductor ó consignatario, que los sujeta á entrar en la aduana ó depósito, ó que llegan ya con este destino, pague solamente el almacenaje establecido por la ley, y nada mas, hasta que salgan al destino que les den sus dueños ó consignatarios, cuando desde la aduana los dirija á otros pueblos para consumo de ellos, pero si se destinan ó sacan del depósito ó aduana para el consumo de la misma ciudad, pagarán los derechos establecidos tanto Reales como municipales.

Pido al Estamento se sirva acordar que en las relaciones de las rentas sujetas á la contribucion de los frutos civiles que deben pre-entar los propietarios á tenor de la Real cédula de 16 de Febrero é instruccion del mes de Mayo, ambas de 1824, no se les exija en adelante juramento alguno.

Pido al Estamento que la contribucion de un real que paga el que muere con testamento, y dos el que muere sin él, que se ha cobrado por los PP. de las órdenes redentoras, se recaude en lo sucesivo por los alcaldes de los pueblos como las demas contribuciones,

ingresando su producto en el tesoro estrechando el Gobierno á los referidos PP. á que den cuenta de cuanto por esta razon hayan recaudado, con obligacion en todos los párrocos de manifestar los libros de finados, para que los alcaldes recaudadores saquen notas de los que hayan muerto y deban pagar; omitiendo en los testamentos la expresion *mando á la redencion de cautivos*, sustituyendo solo los escribanos ó cualquiera que haga el testamento la esplicacion de que hay que pagar esta imposicion.

Pedimos que se autorice al Gobierno para que adopte las medidas oportunas, á fin de facilitar las redenciones del censo ó renta de poblacion de Granada, bajo las bases de que se computen los capitales como sencillos; que se admitan para hacerlas créditos contra el Estado, y que se cese en la averiguacion de nuevas fincas sujetas á este gravámen.

NOTICIAS NACIONALES.

EXPOSICION DEL CONSEJO DE GOBIERNO A S. M.

LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA: El Consejo de Gobierno, cumpliendo con el honoroso encargo que le hizo vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.) ha manifestado franca y lealmente su dictámen siempre que V. M. se ha dignado reclamarlo para la mas acertada decision sobre negocios graves y árdulos de la monarquía. Hoy, Señora, por un impulso irresistible, y sin aguardar vuestra Soberana interpelacion, se apresura á levantar su voz al Trono con motivo del horrible atentado cometido el 11 del corriente.

En medio del dia, en la capital del Reino, y en el vestíbulo del Estamento de sus Procuradores, ha sido insultado y atropellado uno de ellos, en quien concurre ademas la calidad de Presidente de vuestro Consejo de Ministros, cuando acababa de llenar sus importantes atribuciones bajo ambos conceptos, con el celo, desinterés y lealtad que jamás ha desmentido en su carrera política: este benemérito español se vió acometido con sables y puñales desde aquel respetable recinto hasta la puerta interior de su casa, en donde estuvieron á punto de asesinarle.

El Consejo no duda que la España entera reprobará este crimen, y que la posteridad hará justicia al heroico pueblo madrileño, cuyo comportamiento, siempre noble, no podrán mancillar un puñado de viles asesinos detestados por la opinion pública. Sin embargo, ni esta circunstancia, ni la espresa reprobacion del Estamento de ilustres Próceres, manifestada el dia siguiente en la exposicion que elevó á V. M., son bastantes en sentir del Consejo para remediar tamaños males. Los crímenes de la anarquía, instrumento el mas eficaz del Pretendiente y sus adictos, se multiplican á pesar de la abominacion que marcó los asesinatos de 17 de Julio de 1834 y 18 de Enero de este año. El atentado del 11 del presente manifiesta un carácter mayor de perversidad que los anteriores.

En vano, Señora, se aspirará á su pronto y ejemplar castigo por medio de los procedimientos judiciales, la lentitud indispensable de estos, la dificultad de la prueba legal despues del suceso, y mil concausas dificiles de alejar, harán tardía y menguada la aplicacion de las leyes, quedando entre tanto abierta la puerta para la reproduccion de excesos tan detestables. El proceso contra los que atacan descaradamente la libertad pública y la seguridad individual, formando una cri-

minal asociacion, debe ventilarse principalmente por medio de la fuerza armada en el acto y parage mismo del crimen, á fin de que por un saludable escarmiento se aterren los malvados y se tranquilicen los hombres de bien. Debe ademas precaverse una nueva explosion por los medios que sean compatibles con la verdadera libertad.

El Consejo, Señora, es de opinion que para lo primero convendrá llevar á cumplido efecto, si por desgracia fuere menester, la Real orden que dictó la sabia prevision de V. M. en 18 de Julio de 1834; y para lo segundo redoblar la vigilancia de la policia de seguridad, y hacer efectivas las reiteradas órdenes sobre residencia en sus pueblos respectivos de todos los empleados civiles, eclesiásticos y militares, y las leyes sobre uso de armas prohibidas, y sobre vagos y mal entretenidos.

Por estos medios cree, Señora, el Consejo que se aseguraria el orden público y el respeto á las leyes y á las autoridades; sin lo cual no puede existir ningun Gobierno. Si para ello necesitare V. M. de la débil cooperacion del Consejo, siempre le hallará dispuesto á hacer hasta el último sacrificio para sostener el trono de vuestra augusta Hija: y el imperio de las leyes fundamentales de la monarquía. Madrid 14 de Mayo de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El arzobispo de Méjico. = El marques de Sta. Cruz. = El duque de Medinaceli. = El duque de Baylén. = El marques de las Amarillas. = Francisco Javier Caro. = Nicolas Garelly. = El conde de Ofalia.

Esta esposicion fue remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, que reside en el Real sitio de Aranjuez, y que ha contestado de orden de S. M. la REINA Gobernadora en los términos siguientes:

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Excmo. desagradable como fue la sorpresa que ocasionó á la Señora Gobernadora la noticia de los la... ocurridos en esa capital en consecuencia del horrible... de viles asesinos intentó... de V. E. al salir del Est... res del Reino, tan lisonj... sion que ha causado á su m... de la respetuosa, enérgica y franca exposicion que V. E. me dirige, elevada espontáneamente y á impulsos de su acendrada fidelidad, por el Consejo de Gobierno á su augusta Real Persona, con el fin de mostrar la parte que ha tomado en el sentimiento de universal indignacion que excitaron tales sucesos en todos los ánimos honrados, de exponer sus ardientes deseos de que no queden impunes ni puedan reproducirse, de proponer las medidas mas urgentes é indispensables para conseguirlo, y de ofrecer al efecto á los pies del trono su mas activa, sincera y decidida cooperacion. S. M. ha visto con singular complacencia en esta ocasion una nueva prueba irrefragable de la acrisolada lealtad de las ilustres personas que por sus talentos y eminentes servicios merecieron justamente del Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) la alta confianza de encomendarles como Rey, como Esposo y como Padre, el depósito sagrado de los objetos mas preciosos para su corazon, de encargarles la augusta mision de asesorar en todos los negocios árdulos de la monarquía á su excelsa Consorte, de defender los intereses y derechos de su amada Hija, y de ejercer una intervencion superior, cuando se reclamase el auxilio de sus luces, en todo lo que las leyes de la naturaleza, la conservacion del trono y la ventura de los pueblos ofrecian á sus ojos mas interesante. Las palabras llenas de fuego y energia que brillan en todo el contexto de la referida exposicion, son otros tantos sublimes rasgos y evidentes testimonios de la virtud y de la fidelidad

nunca desmenida de los que la suscriben; y el convencimiento íntimo en que S. M. se halla de que tales palabras son la expresion sincera de los sentimientos del corazon, le inspira la mayor confianza, no solo para llevar al cabo las medidas ya acordadas y otras iguales ó análogos á las que el Consejo indica, sino tambien para emplear todos los medios propios de la autoridad Real, cuyo ejercicio le está encomendado por la naturaleza, por la ley y por la última voluntad de su difunto Esposo durante la menor edad de su augusta Hija, á fin de preservar á los pueblos confiados al cetro protector de esta, de las calamidades consiguientes á la repeticion de tamaños crímenes y á la impunidad de sus autores; de cortar de una vez la cabeza de la hidra de la anarquía, y de contener, sofocar y castigar con inexorable rigor la rebelion donde quiera y bajo cualquier forma que se presente. Tal es la firme é irrevocable resolucion que S. M. ha concebido, y tales los invariables principios que desea sirvan de norte para la marcha de su gobierno hasta que se consiga que los enemigos irreconciliables del trono legítimo de su augusta Hija y del reposo público, sin el cual ningun régimen legal puede existir, ni menos consolidarse, arrojen avergonzados la máscara de patriotismo y amor á la libertad, con que pretenden encubrirse para llevar á cabo sus perversos planes de sangre, de desolacion y de trastorno, á fin de satisfacer ambiciones y miras personales, ó tengan que abandonar esta tierra clásica de la lealtad y del honor que los detesta y abomina, ó á despecho de su impotente rabia expien condignamente, en desagravio de la justicia, de la humanidad y de la moral que tantas veces han ofendido, los horrosos crímenes que meditan, y han perpetrado.

Al mandarme S. M. que por el digno conducto de V. E. haga al Consejo de Gobierno esta comunicacion, quiere se le manifiesten del modo mas expresivo, en su Real nombre, los sentimientos de gratitud con que ha recibido la noble y espontánea exposicion de los suyos, las sólidas esperanzas que cifra para obtener el acierto con el auxilio de sus juiciosos é ilustrados dictámenes, y los nuevos títulos que ha adquirido por el que acaba de emitir á ser depositario de su augusta é ilimitada confianza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1835. = Diego Medrano. = Señor Presidente del Consejo de Ministros.

AVISOS.

Intendencia de Rentas y Subdelegacion de caminos y correos de la Provincia de Santander. En virtud de orden especial de la Direccion de caminos y correos del reino se saca á pública subasta el arriendo por tres años, que se contarán desde el dia que se dé posesion al postor y con la debida separacion los tres portazgos de Peña Castillo jurisdiccion de esta Ciudad, Bárcena Pie de Concha en Iguña trasladado durante las actuales circunstancias al de la Serna y el de Matamorosa y Canduela con su intervencion de Becerrilejo trasladados tambien á Reynosa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la escribania mayor de rentas entre las que se cuenta la de percibir dobles derechos en Reynosa que pagarán tambien las harinas procedentes de la fábrica de Aguilar de Campó. Las cantidades menores admisibles son ciento setenta mil rs. anuales para Peña Castillo, trescientos ochenta mil para Reynosa y ciento setenta mil para el de la Serna. El remate se celebrará el sabado 27 del corriente y hora de las once en punto de la mañana. Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial. Santander 10 de Junio de 1835. = Ramon Manuel de Pazos. = Por mandado de su Señoría. = Don Tomas Celedonio Agüero.

IMPRESA DE MARTINEZ.